

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

SUPLEMENTO No. 11



Lake Success

Nueva York, 1947

INDICE

Anexo 26	<i>Página</i>
Cablegrama del 30 de abril de 1947, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/337)	73
Anexo 27	
Cablegrama del 5 de mayo de 1947, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/343)	74
Anexo 28	
Carta del 7 de mayo de 1947, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento S/347) ...	75
Anexo 29	
Cablegrama del 6 de mayo de 1947, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/348/Corr. 1)	75
Anexo 30	
Carta del 2 de mayo de 1947, dirigida al Secretario Principal de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia por el funcionario de enlace yugoeslavo (documento S/341)	75
Anexo 31	
Carta del 2 de mayo de 1947, dirigida al Secretario Principal de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia por el funcionario de enlace albanés (documento S/342)	76
Anexo 32	
Carta del 6 de mayo de 1947, dirigida al Secretario Principal de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia por el funcionario de enlace búlgaro (documento S/345)	76

NACIONES



UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

SEGUNDO AÑO

SUPLEMENTO No. 11

ANEXOS AL ACTA OFICIAL DE LA 133ª. SESION 12 DE MAYO DE 1947

ANEXO 26

Cablegrama del 30 de abril de 1947, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión Investigadora de los In- cidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/337)

[Texto original en inglés]

Ginebra, 30 de abril de 1947.

En su septuagésima novena sesión, la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia decidió dar las instrucciones siguientes al Grupo Subsidiario, cuya partida para Salónica está prevista para el 3 de mayo, o cerca de esa fecha:

“Instrucciones para el Grupo Subsidiario de la Comisión Investigadora en los Balcanes, creada en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad del 18 de abril de 1947¹.

“I. En cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad del 18 de abril de 1947, por la presente se crea un Grupo Subsidiario de la Comisión Investigadora en los Balcanes, compuesto de un representante de cada uno de los miembros de la Comisión, el cual sólo podrá tener un auxiliar.

“II. El Grupo Subsidiario tendrá su sede en Salónica y tendrá autoridad para ejercer sus funciones en Grecia septentrional y en los lugares situados en otras partes de Grecia, Albania, Bulgaria y Yugoslavia donde, dentro de los límites de las atribuciones definidas en el párrafo

V siguiente, pueda considerarlo necesario, o donde la Comisión o el Consejo de Seguridad le encargue hacerlo.

“III. El Grupo Subsidiario adoptará un procedimiento conforme a los usos de la Comisión y a los precedentes establecidos por ella; la Comisión recomienda que la presidencia sea ejercida por turno en el orden alfabético inglés, comenzando por Australia y cambiando a intervalos semanales.

“IV. Los funcionarios de enlace representantes de Grecia, Albania, Bulgaria y Yugoslavia serán agregados al Grupo Subsidiario a fin de que le presten ayuda en sus trabajos. Cada funcionario de enlace sólo podrá tener un auxiliar.

“V. Las atribuciones del Grupo Subsidiario, a menos que no sean modificadas ulteriormente por la Comisión o por el Consejo de Seguridad, serán las consignadas en la resolución del Consejo de Seguridad del 19 de diciembre de 1946², con las reservas siguientes:

“1. El Grupo Subsidiario no investigará más que los incidentes posteriores al 22 de marzo de 1947, que sean señalados a su atención;

“2. El Grupo no escuchará testimonios que hayan sido o hubieran podido ser escuchados por la Comisión principal;

“3. Ningún incidente será investigado ni ningún testimonio será escuchado, sino por decisión formal del Grupo.

“VI. El Grupo Subsidiario rendirá sus informes a la Comisión, salvo instrucciones en contrario.

“VII. Los informes del Grupo Subsidiario sobre todo asunto que haya investigado comprenderán un acta taquigráfica o un resumen de los testimonios escuchados y un resumen de los debates. Además, el Grupo Subsidiario rendirá informes acerca del desarrollo de sus trabajos por lo menos una vez cada dos semanas.

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 37.

²Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, No. 28.

"VIII. 1. La Secretaría está constituida en la inteligencia de que sólo prestará sus servicios a un organismo cada vez, ya sea al Grupo Subsidiario, ya sea a una cualquiera de las subcomisiones que el Grupo constituya en el cumplimiento de sus funciones.

"2. a) Todos los documentos sometidos al Grupo Subsidiario serán reproducidos en un solo idioma (aquel en que sean presentados).

"b) Las comunicaciones provenientes de particulares o de organizaciones extragubernamentales serán tratadas de acuerdo con la práctica seguida hasta el presente por la Comisión.

"3. Los resúmenes de los debates del Grupo Subsidiario serán redactados en dos idiomas. Las actas taquigráficas de las sesiones públicas sólo se redactarán en inglés."

Deseo agregar que los miembros de la Comisión, después de haber tomado conocimiento de ciertos pasajes del acta taquigráfica del último debate del Consejo de Seguridad, relativo a Grecia, desean manifestar a Vd. y al Consejo que la Comisión, en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 19 de diciembre de 1946, está realizando la labor que le fué confiada por el Consejo de Seguridad y está dispuesta en todo momento a cumplir las funciones que le encomiende el Consejo de Seguridad.

(Firmado) J. D. L. HOOD
Presidente de la Comisión

ANEXO 27

Cablegrama del 5 de mayo de 1947, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/343)

[Texto original en inglés]

El 5 de mayo, en su octogésima cuarta sesión, la Comisión examinó las cartas de los funcionarios de enlace yugoeslavo y albanés (documentos S/341 y S/342¹) y decidió remitir al Consejo de Seguridad el conjunto de la cuestión surgida de las declaraciones contenidas en esas cartas, por estar fuera del alcance de sus atribuciones. El representante de Francia declaró que esas cartas no debieron ser dirigidas a la Comisión y que la Comisión no debió reunirse para examinarlas por carecer de competencia para tratar cuestiones que sean de la jurisdicción del Consejo de Seguridad. La Comisión aceptó este punto de vista y decidió limitarse a reunir la información que deberá ser enviada al Consejo de Seguridad y dejada a su decisión. La Comisión estimó que, en las actuales condiciones, lo único que puede hacer es

aclarar el sentido exacto de ciertos párrafos de las cartas enviadas por los funcionarios de enlace.

Por otra parte, el funcionario de enlace búlgaro declaró en el curso de la sesión que Bulgaria ha colaborado lealmente con la Comisión y que continúa actuando con el mismo espíritu mientras la Comisión redacta su informe, pero que antes de ir más lejos estima que debe aguardar la conclusión a que el examen del informe ha de conducir al Consejo de Seguridad. Hasta ahora, Bulgaria ha prestado ayuda a la Comisión en virtud de la resolución del 19 de diciembre. El funcionario de enlace búlgaro declaró que creía que su país se abstendría de participar en el Grupo Subsidiario. Sin embargo, a falta de instrucciones explícitas, no podía dar a conocer la actitud exacta de su Gobierno.

El representante de los Estados Unidos de América opinó que las obligaciones de los cuatro países interesados para con el Grupo Subsidiario derivan de la resolución del 19 de diciembre y que si bien los cuatro países interesados no están obligados a designar representantes ante el Grupo Subsidiario, con todo están obligados a facilitar las tareas de este Grupo; Yugoslavia y Grecia en virtud de las disposiciones del Artículo 25 de la Carta, Bulgaria y Albania en virtud de las cartas que sus Gobiernos respectivos dirigieron al Consejo de Seguridad antes de tomar parte en los debates del Consejo². Hizo dos preguntas a los funcionarios de enlace a fin de obtener informes útiles para el Consejo de Seguridad. Primero, si los tres Gobiernos estarían dispuestos a facilitar la entrada en sus países y la salida de ellos en el caso que el trabajo del Grupo Subsidiario así lo exigiese. En segundo lugar, si proporcionarían testigos en caso que el Grupo Subsidiario los necesitase para cumplir sus funciones.

El funcionario de enlace albanés respondió que los asuntos relativos a Albania ya habían sido examinados en virtud de la resolución del 19 de diciembre y que ahora se aguardaba a que la Comisión rindiera su informe al Consejo de Seguridad, y que, por lo tanto, por el momento no era menester que Albania participara ni en las tareas ni en la actuación del Grupo. Cuando el informe haya sido sometido al Consejo de Seguridad y el Consejo lo haya estudiado, Albania indicará su posición respecto a las nuevas medidas que el Consejo pueda tomar.

El funcionario de enlace yugoeslavo declaró que su país no participaría en los trabajos del Grupo Subsidiario respecto a la creación del cual no fué consultado, y que, por lo tanto, no podía de ninguna manera colaborar con el Grupo.

El funcionario de enlace búlgaro declaró que no podía responder a esas preguntas por falta de instrucciones, pero que creía que, si tales casos se presentaban, su Gobierno asumiría una actitud respecto a cada caso en particular, conforme a sus circunstancias.

²Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, No. 27, página 337.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo notar que esta cuestión concernía no solamente al Consejo de Seguridad, sino también a la Comisión. Se refirió a la declaración del representante de los Estados Unidos de América y objetó su tesis de que las obligaciones derivadas de la resolución del 19 de diciembre deben aplicarse automáticamente al Grupo Subsidiario. Recordó a la Comisión que la delegación de la U.R.S.S. había protestado contra las normas adoptadas para el Grupo Subsidiario, fundando sus objeciones sobre el hecho de que esta Comisión no estaba facultada para transferir sus atribuciones al Grupo Subsidiario. Añadió, además, que la Resolución adoptada por el Consejo de Seguridad el 18 de abril no dice nada sobre la participación de los funcionarios de enlace en los trabajos del Grupo Subsidiario y no menciona a ninguno de los tres países septentrionales como una región en la cual dicho Grupo Subsidiario debía trabajar. En la resolución del 18 de abril, no se menciona ni explícita, ni implícitamente, que la Comisión tiene la facultad de transferir sus atribuciones al Grupo Subsidiario. La resolución del 18 de abril no contiene normas que permitan a esta Comisión concluir que las obligaciones aceptadas por los funcionarios de enlace, en conformidad con la resolución del 19 de diciembre de 1946, se aplican automáticamente a ellos respecto al Grupo Subsidiario. Recordó a la Comisión que la delegación de la U.R.S.S. indicó claramente su actitud cuando se discutían las directivas para el Grupo Subsidiario y que propuso varias enmiendas que no fueron aceptadas. Pidió que la actitud de su delegación fuese consignada en el acta en la forma siguiente: la decisión de la Comisión relativa a las funciones del Grupo Subsidiario y que dispone la extensión de la competencia de este Grupo a los territorios albanés, búlgaro y yugoeslavo, fué tomada sin la participación de los representantes de los países interesados y sin consulta previa con ellos. En la sesión celebrada por la Comisión el 29 de abril, la delegación de la U.R.S.S. hizo notar que estimaba impropio este procedimiento.

El representante del Reino Unido alegó que la región de que se trata, según está mencionada en la resolución del 18 de abril de 1947, está claramente definida en la resolución del 19 de diciembre de 1946, y que el Consejo de Seguridad encargó a esta Comisión definir las funciones del Grupo en conformidad con sus atribuciones. Declaró que mientras la Comisión informaba al Consejo de Seguridad sobre la nueva situación, el Grupo Subsidiario debía encaminarse a Grecia y trabajar allí en la medida en que esto fuera posible.

La Comisión decidió remitir toda la cuestión al Consejo de Seguridad, y transmitir el acta taquigráfica de su reunión al Consejo y mencionar en su informe al Consejo la posición tomada por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

ANEXO 28

Carta del 7 de mayo de 1947, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento S/347)

[Texto original en inglés]

Nueva York, 7 de mayo de 1947.

Señor Secretario General:

Con respecto a la decisión tomada el 29 de abril por la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia relativa a las atribuciones del Grupo Subsidiario de esa Comisión, tengo el honor de solicitar de Vd. que inscriba en el orden del día de la próxima sesión del Consejo de Seguridad la "cuestión de Grecia" que figura en la lista de los problemas sometidos a la consideración de ese Consejo.

Acepte, señor Secretario General, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) ANDREI A. GROMYKO

ANEXO 29

Cablegrama del 6 de mayo de 1947, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/348 Corr. 1)

[Texto original en inglés]

La Comisión discutió hoy el método para presentar su informe al Consejo de Seguridad. La Comisión decidió encargarme, como Presidente, de dirigirme a Vd. para preguntarle extraoficialmente si el Consejo de Seguridad desea que esta Comisión comparezca en su totalidad en Nueva York para presentar su informe. Agradeceríamos una respuesta inmediata.

(Firmado) M. DELVOIE

ANEXO 30

Carta del 2 de mayo de 1947, dirigida al Secretario Principal de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia por el funcionario de enlace yugoeslavo (documento S/341 Corr. 1)

[Texto original en francés]

2 de mayo de 1947.

Señor Secretario Principal:

Refiriéndome a su carta No. 67 del 30 de abril, tengo el honor de manifestarle lo siguiente:

La Comisión Investigadora del Consejo de Seguridad ha sido creada en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad del 19 de diciembre de 1946 y enviada a realizar sobre el lugar una investigación de las causas y el carácter de la situación anormal en Grecia septentrional y a lo largo de la frontera entre Grecia, por una parte, y Albania, Bulgaria y Yugoslavia, por otra. Esta Comisión ha permanecido en esa región dos meses completos, a saber, desde el 30 de enero de 1947 hasta el 4 de abril de 1947; durante ese tiempo el Gobierno yugoeslavo, por conducto de su representante, ha prestado toda la ayuda posible a la Comisión Investigadora del Consejo de Seguridad a fin de que realizara su misión con el mayor éxito.

La Comisión Investigadora en este momento está redactando su informe y sus recomendaciones al Consejo de Seguridad. En esta fase final de su trabajo, el representante yugoeslavo trata y tratará, como hasta ahora, de ayudar a la Comisión Investigadora para que su informe sea un cuadro verídico y tan completo como sea posible de la situación real y de sus causas. Y es obvio que sólo después de todo ello será posible abordar el estudio final y la discusión de las propuestas y medidas eventuales que la Comisión pueda proponer para eliminar las causas de la situación anormal en la región bajo investigación. Es obvio asimismo que cualesquiera medidas tomadas unilateralmente, y antes de que la Comisión haya terminado su misión, no podrán corresponder a la realidad de los hechos que se investigan y que por ello no tendrán el éxito deseado.

De acuerdo con este punto de vista, el Gobierno yugoeslavo no puede aceptar una decisión que, en realidad, conduce a la creación de una nueva Comisión Investigadora en la forma de la citada Subcomisión que habría de establecerse en Salónica; además, el Gobierno yugoeslavo no puede enviar un funcionario de enlace ante tal Subcomisión.

Ruego a Vd. se sirva comunicar lo que antecede a la Comisión Investigadora y al Consejo de Seguridad.

Acepte, señor Secretario Principal, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) J. DJERDJA

ANEXO 31

Carta del 2 de mayo de 1947, dirigida al Secretario Principal de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia por el funcionario de enlace albanés (documento S/342 Corr. 1)

[*Texto original en francés*]

Señor Secretario Principal:

Refiriéndome a su carta No. 65 del 30 de abril de 1947, tengo el honor de manifestarle lo siguiente:

Cuando la Comisión Investigadora fué creada, el Gobierno de Albania acogió con agrado la decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativa a que Albania debía participar en los trabajos de la Comisión y darle toda la ayuda posible. Esto es exactamente lo que hemos hecho. Queríamos y queremos obtener resultados concretos, capaces de mejorar la situación creada por las provocaciones sistemáticas en nuestras fronteras y por la actividad subversiva de Grecia contra la integridad y la independencia de Albania.

Hemos prestado toda la ayuda posible a la Comisión en su investigación, pensando que se tomarían decisiones y medidas basadas en el informe de la Comisión en que estuvieran consignados los resultados de su investigación. El Gobierno de Albania sólo aguarda ese informe, así como las decisiones que dicte la necesidad y que exijan las conclusiones de la investigación, tales como estén formuladas en el informe. La Comisión ha obtenido de nosotros toda clase de facilidades para efectuar su investigación—tarea laboriosa y difícil—sobre los incidentes que se están desarrollando en Grecia septentrional, y sobre sus causas.

El Gobierno de Albania aguarda los resultados de la investigación; aguarda a que se esclarezca la verdad sobre los incidentes y sus causas; espera las decisiones que han de resultar de esta investigación.

Pero la decisión de la Comisión Investigadora de crear un Grupo Subsidiario no pertenece al dominio de las decisiones tomadas en conformidad con el informe de la Comisión, puesto que ese informe aun no está terminado. El Gobierno de Albania no aguarda decisiones tomadas independientemente del informe y antes de que éste haya sido terminado. Por consiguiente, no ve la necesidad de crear el Grupo Subsidiario de la Comisión Investigadora y, por lo tanto, no puede acceder a participar en ese Grupo Subsidiario de la Comisión Investigadora.

Ruego a Vd. se sirva comunicar a la Comisión el contenido de esta carta.

Acepte, señor, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) V. KERENXHI

ANEXO 32

Carta del 6 de mayo de 1947, dirigida al Secretario Principal de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia por el funcionario de enlace búlgaro (documento S/345)

[*Texto original en inglés*]

6 de mayo de 1947.

Señor:

En adición a mi carta del 2 de mayo, deseo informar a Vd. que acabo de recibir instrucciones de mi Gobierno que confirman la posición

que he adoptado ayer durante la sesión a puerta cerrada de la Comisión; a saber, que el Gobierno búlgaro, por las razones que expuse ayer, no juzga conveniente enviar un representante.

Confirmando al mismo tiempo la respuesta que di a las preguntas del señor Ethridge: en tales

casos el Gobierno búlgaro, cuando le haya sido notificado cuáles son las medidas que es necesario tomar, actuará conforme a las circunstancias de cada caso particular.

Acepte, señor, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) G. KULISHEV

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- Argentina**
Editorial Sudamericana, S.A.
Alsina 500
BUENOS AIRES
- Australia**
H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
SIDNEY, N.S.W.
- Bélgica**
Agence et Messageries de
la Presse, S.A.
14-22 rue du Persil
BRUSELAS
- Bolivia**
Librería Científica y
Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
Casilla 972
LA PAZ
- Canadá**
The Ryerson Press
299 Queen Street West
TORONTO
- Colombia**
Librería Latina Ltda.
Apartado Aéreo 4011
BOGOTÁ
- Costa Rica**
Trejos Hermanos
Apartado 1313
SAN JOSÉ
- Cuba**
La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
LA HABANA
- Checoslovaquia**
F. Topic
Narodni Trida 9
PRAGA 1
- Chile**
Edmundo Pizarro
Merced 846
SANTIAGO
- China**
The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
SHANGHAI
- Dinamarca**
Einar Munksgaard
Nørregade 6
COPENHAGUE
- Ecuador**
Muñoz Hermanos y Cía.
Nueve de Octubre 703
Casilla 10-24
GUAYAQUIL
- Egipto**
Librairie "La Renaissance
d'Egypte"
9 Sh. Adly Pasha
EL CAIRO
- Estados Unidos de América**
International Documents
Service
Columbia University Press
2960 Broadway
NUEVA YORK 27, N. Y.
- Filipinas**
D. P. Pérez Co.
132 Riverside
SAN JUAN
- Finlandia**
Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskuskatu
HELSINKI
- Francia**
Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
PARIS, V°
- Grecia**
"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
ATENAS
- Guatemala**
José Goubaud
Goubaud & Cía. Ltda.
Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.
GUATEMALA
- Haití**
Max Bouchereau
Librairie "A la Caravelle"
Boîte postale 111-B
PUERTO PRINCIPE
- India**
Oxford Book & Stationery
Co.
Scindia House
NUEVA DELHI
- Irak**
Mackenzie & Mackenzie
The Bookshop
BAGDAD
- Irán**
Bongahe Piaderow
731 Shah Avenue
TEHERÁN
- Líbano**
Librairie universelle
BEIRUT
- Luxemburgo**
Librairie J. Schummer
Place Guillaume
LUXEMBURGO
- Nicaragua**
Ramiro Ramírez V.
Agencia de Publicaciones
MANAGUA, D. N.
- Noruega**
Johan Grundt Tanum
Forlag
Kr. Augustgt. 7A
OSLO
- Nueva Zelandia**
Gordon & Gotch, Ltd.
Waring Taylor Street
WELLINGTON
- Países Bajos**
N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
LA HAYA
- Reino Unido**
H. M. Stationery Office
P. O. Box 569
LONDRES, S. E. 1
y en *H.M.S.O. Shops* en
LONDRES, EDIMBURGO,
MÁNCHESTER, CÁRDIFF
BÉLFAST y BRISTOL
- República Dominicana**
Librería Dominicana
Calle Mercedes No. 49
Apartado 656
CIUDAD TRUJILLO
- Siria**
Librairie universelle
DAMASCO
- Suecia**
A.-B. C. E. Fritzes Kungl.
Hofbokhandel
Fredsgatan 2
ESTOCOLMO
- Suiza**
Librairie Payot, S.A.
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,
MONTREUX, NEUCHÂTEL,
BERNA, BASILEA
Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
ZURICH I
- Turquía**
Librairie Hachette
469 Istiklal Cadessi
BEYOGLU-ISTANBUL
- Unión Sudafricana**
Central News Agency Ltd.
Commissioner & Rissik Sts.
JOHANNESBURGO y en CIUDAD
DEL CABO y DURBÁN
- Uruguay**
Oficina de Representación
de Editoriales
Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1
MONTEVIDEO
- Venezuela**
Escritoría Pérez Machado
Conde a Piñango 11
CARACAS
- Yugoeslavia**
Drzavno Preduzece
Jugoslovenska Knjiga
Moskovska U1. 36
BELGRADO

[48S3]